

RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 309/11

Rawson (Chubut), 28 de diciembre de 2011

VISTO: El Expediente N° 27152, año 2009, caratulado: "COMUNA RURAL DE ALDEA APELEG" - S/ Rendición de Cuentas Ejercicio 2009; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 823/11 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 3 da cuenta que a la fecha aún queda pendiente de subsanar observaciones correspondientes al Ejercicio 2009 de la Comuna Rural de Aldea Apeleg dado que los responsables del Organismo no han cumplimentado en forma total lo observado mediante la Nota N° 185/10-F.3. (fs.57/58), solicitando se conmine a los responsables previo a emitir el Informe final de la Fiscalía.

Que el artículo 35° de la Ley N° V-71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días.

Que asimismo el artículo 40° de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud se declaren a favor del fisco.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17° incisos m) y n) y 41° de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 de este Organismo, resultan responsables de la contestación el Presidente: Sr. Marcos David PRUESSING y Tesorero: Sr. Atilio B. ALBISTUR.

Por todo ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE**.

Primero: Conminar a los responsables de la Comuna Rural de Aldea Apeleg, Ejercicio 2009; Presidente: Sr. Marcos David PRUESSING y Tesorero: Sr. Atilio B. ALBISTUR a subsanar las observaciones pendientes correspondientes al Ejercicio 2009, las cuales se detallan en Informe N° 823/11-F.3 que se agrega a la presente, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular

cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (Art. 17º inc. h) de la Ley N° V-71, sin perjuicio de la

///1.-

aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 17º incisos m) y n) y 41º de la Ley N° V-71.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y del Informe N° 823/11-F.3.-

Pte. Dra. LUCÍA ELENA NUÑEZ
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC
Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA
Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Sec. IRMA BAEZA MORALES